

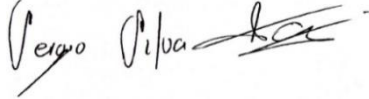
RADICADO N°: 686554089001-2023-00242-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: ALVARO PINZON

DEMANDADO: JUAN JOSE GELVEZ PINILLA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado una vez más concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda que a continuación se esbozan, so pena de rechazo, tales son:.

- A. Deberá adecuar la pretensión primera por cuanto no puede confundirse dentro del proceso monitorio la orden de pago que deberá de proferirse por parte del despacho en caso de admitirse la demanda, con el auto de librar mandamiento ejecutivo propia del proceso a continuación de no comparecer el demandado y/o no efectuarse el pago o como consecuencia de sentencia favorable a las pretensiones del accionante.
- B. La pretensión segunda y cuarta deberán ser objeto de adecuación teniendo en cuenta las indicaciones efectuadas en precedencia, por tanto si lo perseguido es el cobro de los interés moratorios por concepto de las mesadas de arrendamiento dejadas de cancelar por el accionado deberá indicarse en debida forma como lo indica el numeral 4° del artículo 82 del CGP de forma precisa y clara.
- C. Del mismo modo deberá excluir la pretensión sexta por cuanto la misma no obedece al tramite del proceso monitorio incoado siendo ella del resorte de un proceso de restitución de inmueble arrendado conforme el canon del 384 del CGP.
- D. Adicionalmente advierte el despacho el fundamento jurídico de la demanda de marras relacionado por el togado corresponden a un proceso ejecutivo y no al proceso monitorio referenciado, por tanto deberá adecuarlas al proceso correspondiente.

Se le concede el término de cinco (05) días hábiles para que efectué las adecuaciones indicadas.

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el juzgado ordena al interesado que la presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito, teniendo en cuenta lo ordenado anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **21 de FEBRERO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO